

Huichapan, Hidalgo, a 09 de enero de 2023.

████████████████████
████████████████████
████████████████████
**COLONIA CENTRO HISTÓRICO,
MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO**
████████████████████

PRESENTE.

Vista la visita realizada de fecha 05 de enero de 2023, donde se indica el permiso para la colocación de toldo, considerando:

GENERALES

- I. Que el procedimiento en materia de imagen urbana es el mecanismo previsto en Ley sobre Protección y Conservación Arquitectónica de la Zona de Huichapan; así como de los Lineamientos mínimos a ser considerados por el INAH y el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Huichapan, quienes estable las obligaciones del ciudadano y establece la facultad a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de regular la imagen urbana.
- II. El Municipio de Huichapan esta decretado como zona de monumentos históricos y también el título de Pueblo Mágico con fecha del 16 de octubre del 2012.
- III. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial dio inicio al procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a lo solicitado en requisitos.

TÉRMINOS

Primero: la presente autorización, tendrá una vigencia de un año, dicho plazo iniciará el día siguiente de la fecha de recepción de la presente resolución, debiendo revalidar la licencia en el término señalado. Para lo anterior deberá solicitar por escrito, con una anticipación de 20 veinte días naturales previo a la fecha de su vencimiento.

Segundo: De conformidad lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Huichapan Hidalgo, establece que la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, bajo sus respectivas competencias puede aplicar el presente ordenamiento, conforme a las siguientes:

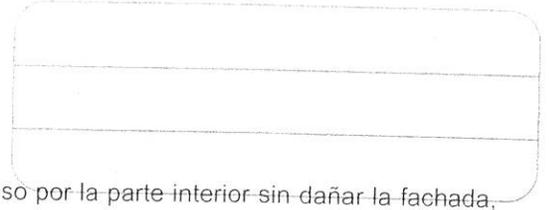
CONDICIONANTES

Quedará sin efecto la presente autorización y causará la **REVOCACIÓN INMEDIATA** de la misma, cuando exista incumplimiento de cualquiera de las condicionantes contenidas en la presente.

Recibi original

9-Enero-2023



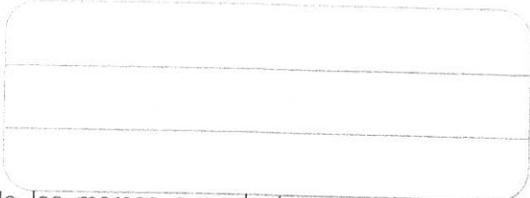


- I. El toldo deberá de ser colocado en la parte superior del vano del acceso por la parte interior sin dañar la fachada, por lo que tampoco pueden cubrir los marcos, así como elementos arquitectónicos de fachadas, además de las placas de la nomenclatura o número oficial.
- II. Únicamente se podrá colocar el nombre denotativo en casos particulares donde la fachada no permita colocar letrero que anuncie el nombre del negocio; como es el caso del presente.
- III. Para el caso de su negocio se colocará el nombre al frente del toldo y deberá de contener las letras en mayúsculas con el nombre o razón social del establecimiento con tipografía principal en ITC Cerigo Bold [REDACTED]
[REDACTED] No se deberá de colocar mas texto del descrito anteriormente, ni tampoco logotipos.
- IV. El toldo puede ser fijo o enrollable, la dimensión de proyección del toldo deberá ser 0.60 metros como mínimo y de 0.80 metros como máximo, respecto a los parámetros de fachada, siempre y cuando la sección de la banqueta no sea menor a un metro.
- V. El sistema que se utilice para el soporte del toldo no deberá obstruir el paso libre de los peatones tanto en altura como en los elementos salientes; por lo tanto, la altura máxima para estos elementos no deberá ser menor de 2.10 metros del nivel del piso de banqueta
- VI. En caso de ser toldo enrollable, solamente deberá estar desenvuelto en las horas en que el sol pueda dañar la mercancía del establecimiento; y deberá de permanecer enrollado el resto del tiempo.
- VII. El color autorizado deberá ser liso en color: vino; armonizando con los colores de la fachada. Un local solo podrá tener toldos de un mismo color, dimensión, diseño y características.
- VIII. El material del toldo puede ser de loneta o tela (que sea duradera ante los cambios climatológicos).
- IX. El toldo tendrá una dimensión del mismo largo del ancho del vano de acceso.
- X. A fin de prevenir cualquier incidente que se pudiera presentar, el propietario se ve obligado a revisar la instalación del toldo donde no deberá de afectar la fachada, si no será responsable de las afectaciones al inmuebles, además de revisar periódicamente (presentar en cada revalidación fotografías de las condiciones y/o acciones realizadas)
- XI. De conformidad con el Reglamento de Imagen Urbana de Huichapan, cada propietario o poseedor de edificaciones, así como comerciantes prestadores de servicios o empresarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
 - a) Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles y pintarlas cuando menos una vez cada año;
 - b) Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los transeúntes, con motivo de la realización de obras de remodelación o pintura en las fachadas de sus inmuebles;
 - c) Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado el toldo de su establecimiento.
 - d) Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del toldo;
 - e) Retirar el toldo al término de la vigencia de su autorización (en caso de no revalidar);
 - f) Barrer o limpiar el pasillo o andador correspondiente a su área diariamente; y
 - g) Ejecutar las labores propias de sus negocios, únicamente en el interior de sus establecimientos.

Autorización: DUyOT-IU-AAP-001/2023
Colocación de toldo

Página 2 de 3





XII. Vigilar que las siguientes actividades sean evitadas:

- a) Pintar las fachadas de los establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores.
- b) Anunciar en cortinas, paredes y fachadas si existe otro anuncio, no se permiten grafismos, logotipos o pintura excesiva en los mismos.
- c) Fijar propagandas con productos adhesivos que dificulten su retiro y que dañen las carteleras;
- d) Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines, paseos y demás lugares públicos;
- e) Arrojar basura o conectar desagüe de aguas negras a los sistemas de drenaje pluvial.

XIII. Se anulará y será revocada la revalidación, en los siguientes casos:

- a) Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos;
- b) En caso de que después de concedida la licencia, autorización o permiso sobre un proyecto, anuncio o toldo determinado, estos sean diferentes, modificados o no cumpla con las características aprobadas; y
- c) Cuando no este colocado en el lugar especificado de la autorización.
- d) Cuando la Delegación del INAH y esta Dirección, o cualquier otra institución gubernamental que incida en la materia consideren que no se ha cumplido con las características y especificaciones descritas o en su caso pueda ser susceptible de cambio por actualización normativa y administrativa de la imagen urbana.

XIV. No deberá colocar ningún otro tipo de anuncio que no sea autorizado por el Municipio.

Se le hace saber que la presente autorización no excluye la posibilidad de que la Secretaría de Obras Públicas, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, le requiera la realización de medidas adicionales tendientes a mejorar las actividades de imagen y seguridad, a petición de cualquier autoridad según corresponda.

Así lo firmo la Arq. Maria Teresa Cruz Aranzolo, Directora de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Huichapan Hidalgo.

Stamp: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

C.C.P. Expediente MTCA**

Autorización: DUyOT/IU-AAP-001/2023

Colocación de toldo

Página 3 de 3

